

conclusión 4a. del dictamen, que dice:

4a.—Que adicioneis el proyecto en el siguiente artículo:

“Autorízase al Poder Ejecutivo para que si lo estima conveniente, establezca almacenes de depósito en las aduanas de Eten, Salaverry y Pisco, en la misma forma de los existentes en las de Palta y Mollendo”.

El señor Carmona.—Esta es una reforma enteramente necesaria, por eso la Comisión, después de algún estudio, acordó que se pusiera como parte del dictamen porque es una verdadera facilidad que se dá á los comerciantes para que puedan ir despachando sus mercaderías, conforme las vayan necesitando. Estos mismos almacenes existen en los puertos de Paiza y de Mollendo; y lo mismo puede establecerse en los importantes puertos de Eten, Salaverry y Pisco, para que los importadores gocen también allí de las mismas facilidades, que los del Callao, Mollendo y Paiza, tanto más cuanto que con esto en nada se perjudicará al fisco, sino por el contrario, tendrá en dichos puertos una renta más con motivo del almacenaje y quedará empleada la saludable reforma que deberá implantar el Gobierno imitando el sistema de aduanas establecido en naciones más adelantadas y mejor establecidas que la nuestra.

—Sin que ningún otro señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar y fué aprobada la conclusión.

Después de lo cual, y no habiendo asunto de que tratar, S. E. levantó la sesión.

Por la redacción.

MANUEL M. SALAZAR.

28a. sesión del viernes 11 de marzo de 1904

PRESIDENCIA DEL H. SEÑOR RUIZ

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables Señores Senadores:

Elguera	Irigoyen
Morzán	Carmona
Icaza Chávez	Capelo
Samanéz	Puente
Ramos Ocampo	Otoya
Tester	Valderrama

Moscoso Melgar	La Torre Bueno
Morote	Dublé
Villanueva	Almenara
Peralta	Coronel Zegarra
Luna	Escudero
Orihuela	García Calderón
Pacheco C.	Molina
Hermosa	Ward A.
Hernández	Ward J. F.
Ingunza	Noblecilla
Rodolfo	Bernales y
Alvarez Calderón	García
	Secretarios

fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

De un oficio del señor Ministro de Fomento, manifestando en contestación al que se le dirigió con transcripción del pedido formulado por el señor Irigoyen, relativo á la complacencia con que el H. Senado vería que el Ejecutivo sometiera á la presente legislatura extraordinaria un proyecto en que se votara en el presupuesto general la partida que fuese necesaria para atender á la obra de reparación del malecón de Chorrillos, que á consecuencia del formidable temblor de la madrugada del 4 de los corrientes, ha sufrido serios desperfectos; que su despacho inmediatamente después que tuvo conocimiento de los daños causados en el expresado malecón, comisionó al ingeniero del Estado don Alejandro Guevara, para que procediera á practicar la correspondiente inspección preliminar; que dicho ingeniero ha elevado su cometido é indica en su informe la naturaleza de los daños ocurridos, haciendo presente, que para precisar de un modo prolijo las obras de demolición, reconstrucción y consolidación en el expresado malecón y darle las condiciones de seguridad, es necesario practicar un detenido estudio, que requiere por su naturaleza tiempo, para que pueda satisfacer las exigencias de una obra de tanta importancia y que le será muy grato en la próxima legislatura ordinaria presentar á las Cámaras, los estudios y presupuestos que se formen para la reparación del antedicho malecón, que no ofrece peligro inmediato para la seguridad del tráfico, como lo expone en su informe el ingeniero comisionado.

Con conocimiento del señor Irigoyen, al archivo.

El señor Irigoyen pidió á S. E. se sirviera disponer la publicación del oficio y así se acordó.

De otro de los señores secretarios de la H. Cámara de Diputados, participando que ha sido aprobada la redacción de la ley que aumenta el impuesto de consumo á los alcoholes.

Al archivo.

Antes de pasar á la orden del día, á petición del señor Molina, se reconsideró el trámite de haber pasado á las Comisiones de Gobierno y Auxiliar de Hacienda, el proyecto venido en revisión sobre cobro del arbitrio de mojonazgo, por la oficina que recaude los impuestos fiscales internos, y en consecuencia quedó el proyecto á la orden del día.

ORDEN DEL DÍA

RECAUDACION DEL IMPUESTO DE MOJONAZGO

Se dió lectura á los documentos que siguen:

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión, por el H. Senado, me es honroso enviar á V.E., con los antecedentes pertinentes, el proyecto que inició el Poder Ejecutivo y por él se ordena que los concejos municipales encarguen á la institución que recaude los impuestos fiscales internos el cobro de los productos que comprende el ramo local de mojonazgo.

Dios guarde á V.E.

Nicanor Alvarez Calderón.

Lima marzo 9 de 1904.

El Congreso &c.

Considerando:

Que en vista de los resultados producidos por la ley de 7 de noviembre de 1898 conviene extenderla á todos los departamentos, así como á todos los productos afectos á mojonazgo;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. Los concejos municipales de la República, encargarán la cobranza de los arbitrios sobre consumo de alcoholes, tabacos y demás productos comprendidos en el ramo local de mojonazgo á la institución que recaude los impuestos fiscales internos.

Artículo 2o. El Poder Ejecutivo

uniformará las tarifas y determinará las demás bases á que deba sujetarse el encargo.

Comuníquese. &c.

Lima, 27 de febrero de 1904.

A. B. Leguía.

COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Señor:

El Poder Ejecutivo propone en el adjunto proyecto de ley: 1º. Que se encargue la cobranza de los arbitrios municipales sobre consumo de alcoholes, tabacos y demás productos comprendidos en el ramo local de mojonazgo, á la institución que recaude los impuestos fiscales internos; y 2º. que se le otorgue la facultad de uniformar las tarifas y determinar las demás bases á que ha de sujetarse el encargo, que al efecto, reciba dicha institución.

Vuestra Comisión ha estudiado debidamente el expresado proyecto de ley y encuentra que es, no sólo ventajoso para las municipalidades en cuanto á la percepción de la renta del mojonazgo, sino que también establece el respectivo control entre los ramos fiscales y municipales de alcoholes y tabacos, como se expresa en la nota del señor Ministro de Hacienda, que acompaña el proyecto aludido.

En cuanto á la parte legal del asunto, el proyecto es modificatorio del art. 121 de la ley Municipal vigente, que prescribe que los bienes, ramos y servicios municipales deben darse en arrendamiento en pública subasta; pero en vista de los resultados obtenidos por la ley de 7 de noviembre de 1898, sobradamente favorables al Concejo Provincial de Puno, la Comisión no vacila en considerar como ventajosa y necesaria la modificación á que se lleva hecha referencia.

En efecto, la indicada ley de 7 de noviembre de 1898 dispuso que las Municipalidad del Departamento de Puno encargaran la recaudación del arbitrio llamado mojonazgo á la Sociedad Recaudadora de Impuestos Fiscales; y el resultado ha sido que aquellas Municipalidades han obtenido un rendimiento anual de ese arbitrio ascendente al doble de lo que antes percibían, esto es, un promedio de recaudación

mensual de 640 libras 547 milésimos sobre 324.389 milésimos que se recaudaban antes de la dación de dicha ley, como consta de las cifras que arroja la memoria última de la Compañía Nacional de Recaudación.

Este hecho, por sí solo, demuestra la conveniencia y ventaja que resulta de encargar la recaudación del arbitrio municipal de mojonazgo á la institución que está en mayor aptitud de cobrarlo.

Hay que tener en cuenta, además, que las garantías amplias que presta la institución encargada del cobro de los impuestos fiscales internos, vá á desterrar por completo los quebrantos que sufrían las Municipalidades con las frecuentes quiebras de los rematistas que hacían efectivo ese impuesto; esto sin contar con que ya no habrá necesidad de efectuar frecuentes subastas ó remates para la recaudación indicada, lo cual originaba gastos y moratorias que quedarán salvados en lo sucesivo.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión opina en el sentido de que la honorable Cámara preste su asentimiento al referido proyecto de ley.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima 7 de marzo de 1904.

Es copia del dictamen aprobado por la H. Cámara de Diputados.

Lima, 9 de marzo de 1904.

Montesinos.

COMISIÓN AUXILIAR DE HACIENDA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Señor:

Vuestra Comisión Auxiliar de Hacienda ha estudiado el proyecto enviado por el Ejecutivo, y reproduciendo el dictamen emitido sobre el particular por la honorable Comisión de Gobierno, se adhiere á sus conclusiones.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 7 de marzo de 1904.

Firmado.—*Carlos Forero.*—*Carlos Daza.*

MINISTERIO

DE

HACIENDA

Lima, 27 de febrero de 1904.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Con el objeto de que establecido el control entre los ramos fiscales y municipales de alcoholes y tabacos, se asegure la más exacta percepción de los impuestos que gravan esos productos, por decisión del Jefe del Estado, someto á la consideración y sanción de la actual legislatura extraordinaria el adjunto proyecto de ley, por el cual se prescribe á los Concejos locales q' encarguen el cobro del arbitrio denominado mojonazgo, á la sociedad que recaude las tasas fiscales interiores.

El aumento creciente de la producción de ese arbitrio en Lima, Puno y otros municipios donde es recaudado por la misma entidad que percibe los indicados impuestos, justifica bastante la idea que inspira el proyecto, a juicio del Poder Ejecutivo, y se hace más preciso llevar la á cabo—para que haya uniformidad en la cobranza de tasas idénticas, con menores trabas para el comercio—en mérito de las serias reformas que introducen en el régimen de los alcoholes y tabacos la ley que sobre los primeros se está discutiendo y la que se acaba de promulgar acerca de los segundos.

Dios guarde á U. S.S. H.H.

Firmado.—*A. B. Leguía.*

El señor Presidente.—Se pone en debate el proyecto venido en revisión.

El señor Bernalles.—Voy á hacer á la Cámara una ligera explicación del móvil del Gobierno al proponer al Congreso este proyecto de ley sobre cobro de mojonazgo.

A la Sociedad Recaudadora con el alza de las tarifas al alcohol se le ha hecho difícil la recaudación y necesita mayor número de empleados para atender á los 200 distritos en los que hoy no los tiene porque los fondos que el Gobierno le destina no son suficientes para su objeto, por eso se ha ideado una forma de conseguirle una renta á la Recaudadora para que pueda sostener el cuerpo de empleados que necesita sin perjudicar la renta general. El impuesto de mojonazgo produce más ó menos soles 900,000 al año y el 10 por ciento para la recaudación sería 90,000 que servirían para pagar á los empleados que se necesitan para esos 200 y

tantos distritos que son más ó menos soles 7,000 al mes.

El resultado de esto será que las Municipalidades estarán perfectamente servidas en la recaudación de sus rentas y la Recaudación en general mejor servida también satisfaciendo así los fines que el Gobierno persigue en la recaudación de las rentas. Teniendo en cuenta estas consideraciones, creo que el Senado ha hecho muy bien en dispensar a este proyecto del trámite de Comisión, dado los benéficos resultados que está llamado á producir.

El señor Moscoso Melgar.—Ruego al señor Secretario que se sirva dar lectura al 2o. artículo del proyecto.

El señor Secretario leyó.

El señor Moscoso Melgar [continuando].—Este artículo en mi concepto está en contradicción con la ley que se aprobó en días pasados, que deja á las municipalidades la facultad de establecer los derechos de mojonazgo, porque dice que el Ejecutivo uniformará las tarifas. Entonces, pues, desaparece la facultad que se dá por ley á las Municipalidades, para regular los derechos del mojonazgo que deban imponer en sus respectivas localidades. Notó en esto una contradicción, porque se quita una facultad propia, inmanente á las funciones de la institución municipal, y ya queda en manos del Gobierno acordar las tarifas al uniformarlas, salvo que haya otra interpretación de este artículo. Es, pues, patente la contradicción, pues, según la ley de impuesto á los alcoholes, las Municipalidades deben establecer sus tarifas, y según las circunstancias especiales de cada una, fijar el derecho de mojonazgo sobre los alcoholes. Pero si el Gobierno va á uniformar estas tarifas, resultará que no tiene conocimiento perfecto de las condiciones peculiares de cada localidad. Citaré un caso. En años pasados, antes de crearse el impuesto fiscal sobre los alcoholes en Arequipa, se había establecido el arbitrio de mojonazgo, que producía, más ó menos soles 19,000 al año; pero una vez que fué creado, el impuesto fiscal, la Municipalidad se vió obligada á reducir el arbitrio á 10 centavos sobre cada quintal de

vino y aguardiente; y en consecuencia, quedó produciendo el mojonazgo muy pequeña suma. Es verdad que con el objeto de protegerlas industrias locales, pues los vinos que se introducían de Moquegua y otros lugares se vendían á menor precio que los vinos de Arequipa, se levantó la escala del mojonazgo para los vinos y aguardientes internos de otros departamentos; pero esto no puede hacer el Gobierno, por que no tiene conocimiento de las condiciones peculiares de cada localidad; por lo q' creo que no se debe dejar al Gobierno la facultad de uniformar las tarifas.

El señor Rodolfo.—Este proyecto no tiene por objeto legislar sobre el mojonazgo ni sobre las rentas municipales: el único fin que con él se persigue es limitar el derecho de establecer ciertos arbitrios en lo relativo á alcoholes, tabaco y demás objetos materia de leyes especiales.

Comprendiendo el Poder Ejecutivo, que si al lado de estos impuestos podían las municipalidades levantar sus arbitrios, podría dar como resultado, una cifra negativa al Fisco; por eso se ha tratado de limitar la acción municipal.

Además, este proyecto no está en contradicción con la ley aprobada, porque el artículo 41 dice lo siguiente: [leyó].

No hay, pues, contradicción ninguna; porque con esta ley no se va á legislar sobre las Municipalidades, y, al decir el artículo 2o que el Ejecutivo uniformará las tarifas esto no quiere decir que establecerá el mismo derecho en todas las localidades; cada una hará presente sus condiciones, y, según ellas, se establecerá la tarifa, porque la uniformidad no consiste en hacer iguales cosas que son desiguales; es claro que en cada lugar será distinto el costo de la producción y que esto se tendrá en cuenta al determinar la tarifa en cada una de ellas; pero en las leyes de alcoholes es indispensable que haya cierta unidad, y esa unidad está introducida, en cierto modo, con esta limitación en la ley. Por lo demás, como el Poder Ejecutivo tiene siempre, en último análisis, la facultad de revisar los actos municipales, aquí no se hace más

que llamar su atención sobre una facultad que por ley tiene.

El señor Elguera.—Creo que no se opone, como cree el H. señor Moscoso Melgar, á la ley de alcoholes este artículo, porque según comprendo se refiere á la reglamentación para la recaudación, es decir á señalar las primas ó cuotas que el Gobierno acuerde dar á la recaudación en ciertos lugares de la República; pero no atacando en nada el derecho de las Municipalidades á la contribución que recaudan con el nombre de mojonazgo.

El señor Bernaldes.—Indudablemente que debe tener duda el H. Senador por Arequipa sobre ese artículo, sino se fija que no es para poner contribución sino para la recaudación. El artículo trata de la prima que debe pagarse á la Sociedad Recaudadora por el cobro de esa contribución; y al decir el Gobierno que va á uniformar, dice que todas las Municipalidades pagarán lo mismo por recaudación. Hoy pagan unas cuatro, otras cinco y otras diez por ciento, esto depende de las dificultades que tienen para el cobro; el Gobierno va á uniformar esto. A eso se refiere el artículo.

El señor Moscoso Melgar.—Excmo. señor. Por las explicaciones que se han dado, parece que no hay, en rigor, espíritu de contradicción entre el artículo que se discute y el aprobado en la ley de impuesto al consumo de los alcoholes; pero, en este caso, habrá que convenir en que el artículo está mal redactado, pues por la frase *uniformará las tarifas*, cualquiera comprende que el Gobierno tiene derecho de intervenir en ellas, para que todas sean iguales ó estén en una proporción determinada. Yo creo que más aceptable sería la frase *regulará las tarifas*. Esta disposición estaría de acuerdo con el artículo 44 de la ley de Municipalidades, que les concede la facultad de establecer el derecho de mojonazgo por su cuenta, señalando el máximo de donde no deben pasar. Por lo menos, debe redactarse de otra manera, porque resulta el artículo restrictivo para el derecho de las Municipalidades.

El señor Elguera.—Permítaseme leer el artículo [leyó].

El señor Rodolfo.—La palabra *tarifa* parece indicar lo que manifiesta el H. señor Moscoso Melgar, pero las últimas palabras están demostrando que se refieren á la cobranza, *el encargo*. Esto sucede, porque se usa una palabra equívoca, *tarifas*. ¿De qué? ¿de la prima de recaudación? Esas no son tarifas.

El señor Alvarez Calderón.—Desearía que se diera lectura á la nota del señor Ministro de Hacienda.

El señor Secretario.—(Leyó).

El señor Alvarez Calderón.—Como se vé, por el tenor de la nota, el objeto del Gobierno es procurar la uniformidad de las tasas, y esa medida es altamente conveniente, porque no puede ser indiferente el hecho de que por un mismo artículo se pague impuesto de distinta entidad en cada provincia.

Por la demás, no creo que se altera en lo menor las facultades de las municipalidades ni se modifica la situación presente. Toda tarifa de arbitrio, creada por una Municipalidad, tiene que someterse á la aprobación del Gobierno, y el simple hecho de que se tenga que someter á su aprobación manifiesta que el Gobierno tiene intervención en esas tarifas y que puede modificarlas. Es evidente también que el Gobierno no modificará las tarifas de las municipalidades sino cuando se presenten circunstancias graves; siempre ha dejado y dejará ahora, á las municipalidades su autonomía al respecto; pero es indudable que tiene el derecho de intervenir en la creación de los arbitrios y que este artículo no va á modificar la situación actual.

La conveniencia de la medida es además evidente, y está probada por los hechos. Desde que se confió la cobranza del mojonazgo á la Compañía de Recaudación Municipal, tanto en Lima, como en el Callao, Puno, Tarma y algunas otras provincias de la República, inmediatamente la renta creció, y este fenómeno es enteramente natural: la Compañía Nacional de Recaudación por su vasta organización, por la clase de institución que es, y la fuerza de los elementos de que dispone, tiene mayores facilidades para la recaudación.

En el antiguo sistema de remates

de los ramos, antes que todo, se buscaba por cada rematista la parte de utilidad que constituía su negocio, y que muchas veces tenía que ser desproporcionada á la renta que trataba de recaudarse.

De allí resultaba que las rentas municipales quedaban con frecuencia reducidas á cantidades insignificantes, de tal manera, que esta medida tiene dos objetos: el primero, como indicó con mucho acierto el H. Sr. Bernal, dotar á la Compañía de Recaudación, sin gravamen para el Fisco, de un elemento más, para la buena recaudación de las rentas; y segundo, evitar que queden perjudicados los intereses municipales, sin alterar la situación actual.

Por consiguiente, debemos suponer que este proyecto tendrá en el Senado la misma acogida que ha tenido en la Cámara de Diputados.

El Señor Rodolfo.—No voy á contestar los argumentos del H. señor Alvarez Calderón, puesto que él sostiene lo mismo que yo, sino al H. señor Moscoso Melgar que, entendiendo que el proyecto se dirige al objeto que sostiene el H. señor Alvarez Calderón y yo, ha sostenido esa teoría.

Me ha llamado la atención, sin embargo, lo expuesto por el H. señor Moscoso Melgar sobre la redacción del proyecto, que aparece como cosa diversa de lo manifestado por el H. señor Bernal [leyó].

Yo acepto el proyecto, tal como lo ha entendido el señor Alvarez Calderón, pero no puedo dejar de considerar, como dice el H. señor Moscoso Melgar, que el proyecto está malísimamente redactado, está ininteligible, [continuó leyendo]. Hasta aquí no hay nada sobre recaudación, (continuó leyendo). La palabra *tarifas* que está especialmente destinada á hablar del tanto por ciento que se cobrará en los arbitrios, en sustancia, será el fundamento que le sirva al Poder Ejecutivo para cambiarlos, para uniformarlos, como dice el H. señor Alvarez Calderón.

Si no hubiera esta palabra *tarifas* no podría sino intervenir en el contrato de recaudación; por consiguiente, debe decirse con claridad, la forma del proyecto debe ser tal,

que no se preste á interpretaciones; debe decirse: por cuanto es necesario y conveniente unificar las tarifas de mojonazgo en la República se ha dado la ley siguiente.

Esto que el H. señor Moscoso Melgar lo encuentra inconveniente yo lo creo convenientísimo, y, por eso, acepto el proyecto conforme la explicación dada por el H. señor Alvarez Calderón, pero cambiándolo, de manera que la parte abjetiva y la parte sustantiva formen dos artículos distintos. El Gobierno uniformará las tarifas, parte sustantiva: el Gobierno hará un contrato para la recaudación de las rentas municipales, parte abjetiva en otro artículo.

Así, el proyecto es más claro y evitará arbitrariedades y desórdenes.

El señor Moscoso Melgar.—Considero necesario el artículo, porque si tiene por objeto hacer que el Gobierno intervenga directamente en la fijación de los derechos de mojonazgo, desde que tiene el derecho de aprobar las tarifas acordadas por los Concejos, es claro que puede aprobarlas, rechazarlas ó disminuirlas; yo suponiendo que no tuviera esa facultad, haría que el Concejo modificase la tasa.

Pero el artículo viene á atacar las disposiciones de la ley, quitando á las municipalidades la facultad que tiene de establecer sus arbitrios.

Yo no veo la necesidad de uniformar las tarifas, porque puede ser que haya localidades cuyas condiciones les permitan renunciar al derecho de mojonazgo, supliéndolo de otra manera, á fin de proteger la industria, y no veo por qué el Gobierno les obligue á imponer gravamen que no necesitan.

Por estas razones yo opino que debe rechazarse el artículo, ó al menos cambiar su redacción.

El señor Rodolfo.—Cuando el señor Moscoso Melgar creía que este artículo era contradictorio á las facultades que tienen los Concejos, se declaró en contra, ahora encuentra el artículo tan poco contradictorio con esas facultades, que lo cree inútil, pero también se pronuncia en contra. Yo no estoy de acuerdo con Ssa., una cosa es el

recho de revisar las tarifas y otra cosa es el derecho de uniformarlas: lo primero no le da derecho al Gobierno para anular un acto municipal legal y conveniente. Si una Municipalidad no cree necesario cobrar el mojonazgo, con la primera facultad el Gobierno no le puede obligar á nada, mientras que con ésta le puede obligar á que uniforme sus tarifas; y, es evidente, que el Ejecutivo al cumplir este artículo, lo hará de modo de no herir á las Municipalidades.

Nada hay, pues, que se oponga á la aprobación del artículo.

El señor Carmona.—Yo creo que con agregar unas cuantas palabras al artículo, queda bien clara la redacción.

Como aquí se habla de la uniformidad de la tarifas, agregando una segunda parte á la considerativa para que sea consecuente con la dispositiva, quedará todo bien. (leyó).

El Congreso.

Considerando:

1.º Que en vista de los resultados producidos por la ley de 7 de Noviembre de 1898 conviene extenderla en todos los departamentos, así como á todos los productos afectos al mojonazgo;

2.º Que es conveniente uniformar en la República las tarifas de estos arbitrios.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Los Concejos Municipales de la República encargarán la cobranza de los arbitrios sobre consumo de alcoholes, tabacos y demás comprendidos en el ramo local de mojonazgo á la institución que recaude los impuestos fiscales internos.

Art. 2.º El Ejecutivo determinará las bases á que debe sujetarse esta recaudación.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo dictará las reglas necesarias para uniformar las tarifas de dichos arbitrios en las diversas localidades de la República.

Comuníquese &.

Lima, &.

Nicanor M. Carmona.

Se suspendió la sesión por 5 minutos.

Continuando bajo la presidencia del H. señor Aspillaga, se dió lectura á la modificación propuesta

por el señor Carmona, que sin afectar la esencia del proyecto lo sustituye con tres artículos.

También se dió lectura á la modificación propuesta por el señor Moscoso Melgar, á fin de que la H. Cámara tuviera conocimiento de ambas modificaciones.

El señor Capelo.—Excmo. señor: Por la discusión habida sobre este asunto, resulta claramente que el Ejecutivo quiere una cosa, y como siempre escribe otra, el señor Carmona ha traducido bien el pensamiento pel Gobierno y creo que podemos abordar la discusión sobre el proyecto del señor Carmona; en él se dice claramente lo que el Ejecutivo quiere; si el Ejecutivo no lo ha querido decir, habrá tenido sus motivos.

Entrando al fondo de la cuestión, el señor Moscoso Melgar mostró los inconvenientes que á su juicio tenía el proyecto y que ahora aparecen con más claridad en el proyecto del señor Carmona; quiere decir: que el arbitrio municipal del mojonazgo se igualará al máximo en toda la República; yo desearía ver más claras las cosas en este terreno; pero en fin no importa, porque dentro de los límites de lo racional, dejando de un lado preocupaciones y errores, el Gobierno irá subiendo poco á poco hasta llegar al fin.

El señor Moscoso Melgar, decía: hay lugares donde los alcoholes no soportan más gravamen que el fiscal, y hay Municipalidades donde el mojonazgo es casi dominal, pues apenas reciben diez centavos por quintal de alcohol; decía el señor Moscoso Melgar, de este modo, se conservan los intereses de los industriales; en una palabra, el proteccionismo declarado por las Municipalidades, protección á la industria muy santa y muy buena; pero no es muy santo ni muy bueno que se proteja la industria con los dineros municipales, porque las rentas municipales están destinadas á cubrir ciertos servicios indispensables; por eso en la estadística escolar encontramos que hay 23,000 niños de 6 á 15 años que no saben leer, contra 10,000 que saben leer, en la capital; cuando se recorre la estadística se encuentran todavía

números más espantables, hay puntos en el Perú en los que sólo un 10 por ciento saben leer; y se pregunta uno asombrado, ¿por qué razón no se puede mantener en la República escuelas de primeras letras, á fin de que todos los ciudadanos tengan la aptitud de saber leer? y la razón es sencilla: no hay rentas municipales, para sostener las escuelas; pues allí está la fuente de esas rentas, esa protección á la industria, con mojonazgo de 10 centavos, significa la muerte de la instrucción primaria, la muerte del país, la muerte de esos lugares. No hay derecho para proteger las industrias locales con los dineros comunales. Si se cobrasen esos dineros con toda exactitud y se aplicasen al fomento de las escuelas, se tendría en poco tiempo salvado el mayor tropiezo al adelanto nacional: la falta de aptitud de leer de los pobladores.

Hay todavía otra razón, ¿quién ha dado derecho á las Municipalidades, para establecer impuestos diferenciales, creando una situación de aduanas interiores condenada por el mundo entero? Justamente una de las cosas que no se permite en Norte América, es esa clase de derechos proteccionistas, entre unos y otros estados de la confederación; y si el Perú todavía no ha llegado á pronunciarse, si es libre cambista ó proteccionista, cómo se deja á las Municipalidades impunemente resolver este asunto? El Estado, con todos sus elementos de experiencia y suficiencia, no se atreve á resolver el problema, y una Municipalidad, compuesta quizá de los mismos industriales, resuelve el problema y se declara proteccionista con daño de los demás.

Recuerdo que hubo un proyecto del señor Orihuela, en el sentido de aplicar estos ingresos á la instrucción primaria; pero en fin, que se llegue al máximo del mojonazgo en toda la República y que se atienda de otro lado al fomento de la instrucción y se habrá hecho adelantar mucho al país.

El señor Dublé.—Excmo. señor: Dadas las explicaciones que han tenido lugar con motivo del proyecto venido en revisión, lo propuesto por el señor Carmona y la

sustitución presentada por el señor Melgar, debe pasarse nuevamente ésto á Comisión, para que, estudiándolo mejor, presente conclusiones concretas, uniformando esas divergencias de opiniones que se han dejado sentir en la Cámara.

El señor Rodulfo.—Este asunto que se pretende pase nuevamente á Comisión, no lo necesita, por una razón muy clara: ya la mayoría del Senado entiende lo que quieren el Ejecutivo y la Cámara de Diputados; el H. señor Moscoso Melgar hizo ciertas observaciones sobre aquellas palabras que podían ser equívocas, porque había una palabra *tarifas* que el H. señor Moscoso Melgar entendía de un modo y otros podrían entenderlo de otro; pero la verdad es que todo el Senado había manifestado su aprobación al proyecto venido en revisión, que no había observación que hacerle. Lo que ha hecho el H. señor Carmona es darle mayor claridad, sin variar un ápice el proyecto del Ejecutivo, porque no existe la duda que ocurre al H. señor Moscoso Melgar, y, quizás á algún otro señor; por consiguiente, la redacción presentada por el H. señor Carmona no tiende á satisfacer otra necesidad, ni es otra cosa sustancialmente, que el mismo proyecto del Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo no ha dicho que va á escablecer la misma tarifa, con el máximo ó con el mínimo, lo que dice es que se le faculte para dictar reglas para uniformar esas tarifas. La ley no dice el Ejecutivo uniformará, dice dictará las reglas necesarias.

El señor Presidente.—[interrumpiendo]. Dice uniformará: el H. señor Carmona ha sustituido el artículo 2o. del proyecto con el siguiente. (leyó).

El señor Rodulfo.—El proyecto del H. señor Carmona dá esa facultad no en forma de precepto sino de autorización; por consiguiente, el Poder Ejecutivo usará del mismo criterio que usa cuando conoce de un acto municipal.

El señor Presidente.—[interrumpiendo]. En ambos casos, el artículo es preceptivo y no facultativo, con la única diferencia de que en el proyecto del H. señor Carmona se

dice: El Ejecutivo dictará las reglas necesarias.

El señor Carmona.—Lo que he querido es que el Ejecutivo tenga las facultades necesarias para reglamentar.

El señor Valderrama.—Si no es muy extenso el proyecto venido en revisión, desearía que se le diese lectura, porque no he formado concepto cabal de él.

El señor Secretario.—(leyó).

El señor Valderrama.—Excmo. señor: A la simple lectura del artículo 1º, noto que se trata de introducir en la legislación del país, algo que es profundamente contrario á nuestro modo de ser constitucional.

La existencia de las Municipalidades está fundada en leyes primordiales del Estado; pero la constitución de una compañía recaudadora, como cuerpo oficial susceptible de recibir por una ley obligaciones permanentes, no está reconocida en nuestro modo de ser administrativo. Una compañía recaudadora es una empresa particular y por lo mismo no tiene existencia oficial y no forma, por consiguiente, parte de un engranaje político administrativo de la República; de modo, pues, que imponer á las Municipalidades la obligación de que contraten forzosamente la recaudación del mojonazgo con determinada sociedad particular, es conceder á ésta el derecho de exigir á las Municipalidades el encargo de recaudar sus rentas. Encuentro, pues, que en el fondo hay algo que implica una cuestión de orden político interno y si se quiere de orden constitucional, y yo querría, para salir de la duda, que me asalta, que alguno de los señores que han dictaminado en el asunto me hiciesen luz sobre el particular; porque, si no estoy ofuscado, la proposición importa algo así como el propósito de amenazar las facultades de libertad y libre administración de los Concejos.

Cábeme decir con este motivo á la H. Cámara, que tengo conocimiento que la Municipalidad de Trujillo ha contratado con una Sociedad Recaudadora que se ha formado en esa localidad, la recauda-

ción de las rentas del Municipio, bajo condiciones que el Concejo de Trujillo ha encontrado muy aceptables; de modo que, siendo ese un contrato concluido y vigente, no sé en qué condición quedaría la Municipalidad de Trujillo, si por efecto del proyecto en debate elevado á la categoría de ley, tuviese que rescindir ese contrato para darle cabida á otra sociedad recaudadora, que estuviese premunida de la preferencia del Gobierno.

Hay, pues, que medir las consecuencias de esta ley, para saber si ella va á herir intereses respetables y á crear dificultades en el seno de los Concejos.

El señor Presidente.—En este caso la ley no tendría efecto retroactivo; y mucho menos cuando había un contrato elevado á escritura pública, celebrado con una sociedad cualquiera.

El señor Rodolfo.—Respecto al contrato existente, no hay cuestión; en cuanto á lo demás, es necesario fijarse en esto: siempre que se da á una entidad cualquiera prescripciones que tienden á hacer un servicio en general no se ataca ninguna libertad ni derecho, porque los derechos son el medio de hacer la felicidad de los hombres y de las colectividades.

Voy á contestar el hecho local de Trujillo. Me parece que la Municipalidad de Trujillo está haciendo un ensayo de recaudación municipal,—desde luego, es evidente que no puede tener la importancia de la de aquí, por cuanto las rentas de la Municipalidad de Trujillo tienen que ser menores que las de Lima y Callao.

Por una ley especial se ha establecido la sociedad de recaudación de impuestos municipales en las provincias de Lima y Callao; esa Sociedad recauda todos los impuestos municipales, y entre ellos el de mojonazgo; ¿pero sabe V.E. lo que hace esa Sociedad Recaudadora de Lima?, encarga á la Sociedad Recaudadora de impuestos fiscales la cobranza. Y esto es natural, si se trata de cobrar un impuesto como el de mojonazgo, ¿quién podrá hacerlo mejor que el que tiene en su mano la recaudación del derecho sobre alcoholes y que puede evitar

los contrabandos? Es claro que la recaudadora fiscal tiene medios que no puede tener la Municipal, sino duplicando sus servicios, y, si los duplicara, lo sería gravoso el encargo; por eso la Recaudadora Municipal, bien dirigida y que sabe lo que hace, en vez de establecer competencia con la Recaudadora Fiscal, y crear un nuevo rol de empleados, simplemente le da una parte de la prima que recibe por la cobranza de ese impuesto. De modo que es deplorable para la Municipalidad de Trujillo que haya celebrado ese contrato, como lo fué para la Municipalidad de Lima, porque en vez de que la mitad de lo que cuesta la recaudación venga á ser una ganancia para la Municipalidad de Trujillo, lo aprovechará esa Sociedad Recaudadora como lo aprovecha la de Lima.

Aquí se trata de un impuesto que viene á ser el 30 ó 35 por ciento de las rentas de la República, y, por consiguiente, hay necesidad de establecer una organización vastísima, llena de necesidades materiales, que no podría ser reemplazada por otra, y lo natural es cambiar el sistema y que las Municipalidades acudan á lo que es más conveniente. La ley viene á decir: hágase lo que es más productivo, y lo que es más productivo, es que las Municipalidades encarguen á la recaudadora fiscal la recaudación de este impuesto.

En cuanto á las tarifas, ya el H. señor Capelo ha dicho lo que significa para las municipalidades el aumento de sus rentas; no se puede sostener que haya un municipio que no tenga que hacer con su dinero, cuando sabemos que la instrucción, los caminos y las demás necesidades locales andan como andan; no hay municipio del mundo que no tenga necesidades que satisfacer, mucho más en el Perú, en donde apenas el 30 por ciento de los pobladores de la capital de la República saben leer y escribir.

Si hay municipios que se resistieran á recibir esos beneficios, es necesario que el Gobierno los obligue á pesar suyo. Desgraciadamente, hay muchos que necesitan que se les guíe, y para eso es la ley, y, por eso, la apoyo.

El señor Valderrama.—El H. señor Rodulfo no ha contestado al punto capital de mi objeción, esto es, si sería potestativo del Congreso dar una ley obligando á una sociedad particular á que haga ó celebre contratos con las Municipalidades; porque si se impone á las Municipalidades la obligación de encomendar el cobro de sus rentas á determinada compañía mercantil, es claro que á ésta se le dá el derecho de exigir la celebración del contrato de recaudación; pero como una sociedad particular no puede ser obligada ni autorizada á celebrar ó exigir la celebración de contratos con las corporaciones oficiales del país, porque es obligación de los contratantes proceder en todo caso con libertad, yo quería que su señoría contestase este punto jurídico, político-administrativo que he promovido.

El señor Rodulfo.—Yo me opongo á que esto vuelva á Comisión, estamos en los últimos días de la legislatura y.....

El señor Valderrama.—(interrumpiendo)—Retiro mis observaciones para que no se moleste en hablar el H. señor Rodulfo.

El señor Rodulfo.—Los argumentos del H. señor Valderrama ya se han producido, no son retirables, porque se dirigen á la inteligencia de los representantes, y, no sé cómo SSa. se ofusca al extremo de querer retirar lo que ya fué.

El H. señor Valderrama debe saber que cuando el Gobierno haga en adelante sus contratos para la recaudación de las rentas fiscales, pondrá una cláusula obligando á la Compañía á recaudar las Municipales; lo que es la actual Sociedad Recaudadora está dispuesta á celebrar el contrato, por consiguiente, ni para el presente ni para el futuro hay el temor que asalta á SSa.

El señor Almenara.—Se podría decir, que se contratarán con un personal recaudador y no con la Sociedad Recaudadora.

El señor Dublé.—¿En qué condiciones va á quedar la ley municipal en lo que se relaciona con el derecho que tienen de votar anualmente los arbitrios?

Según esa ley, los Municipios tienen el derecho de fijar sus tarifas

en el territorio de su jurisdicción, y el Gobierno no tiene más facultad que aprobarlas, según el inciso 16 del artículo 77. Como en esta ley no se dice que quedan derogados esos artículos, conforme al precepto constitucional que ordena que las leyes se derogan en la misma forma que se dan, yo me creo obligado á pronunciarme en contra del proyecto en la forma que está redactado.

—Votado el artículo 1o. del proyecto, fué aprobado.

—Se puso en debate el artículo 2o:

El señor Presidente.—Yo, por mi parte, creo mucho mejor el artículo venido en revisión.

El señor Rodulfo.—De modo que el Ejecutivo uniformará las tarifas y dictará las demás disposiciones; quiere decir que todo se refiere á las tarifas.

El señor Presidente.—Creo que es preferible la redacción de la Cámara de Diputados; además, aceptándola, nos evitamos otra sesión de revisión; puede aprobarse la parte considerativa, pero con cargo de redacción.

Varios señores.—Esto puede aprobarse simplemente con cargo de redacción.

El señor Moscoso Melgar.—Voy á fundar mi voto, Excmo. señor.

Estoy en contra del artículo 2o. porque lo considero innecesario, una vez que el Poder Ejecutivo tiene facultad para aprobar las tarifas, en cuyo acto está en aptitud de regular el derecho de mojonazgo, y proceder como le parezca, consultando los intereses fiscales; mientras tanto que esa declaratoria de la ley, es no sólo depresiva para los Concejos sino que menoscaba las facultades que les corresponden, y ataca por sus bases la autonomía del Municipio. Además, sesienta un precedente fatal: hoy se despoja á los Concejos de un derecho; mañana, con cualquier otro motivo se hará lo mismo respecto de otros ramos, y estos cuerpos quedarían verdaderamente maniatados. Por estas razones estoy en contra del artículo.

El señor Presidente.—Antes de pasar adelante, haré notar que la única diferencia que hay en la parte

resolutiva es la siguiente: dice el artículo 2o. [ley6].

Que es conveniente uniformar las tarifas.

Varios señores.—Todo no es sino cuestión de redacción.

Dado por discutido el artículo y procediéndose á votar resultó aprobado, con cargo de redacción la parte considerativa del proyecto.

—No habiendo asunto de que tratar, S.E. levantó la sesión, citando para el día de mañana á la hora de reglamento.

Por la redacción.

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

29a. sesión del sábado 12 de marzo de 1904

PRESIDENCIA DEL H.

SEÑOR ASPÍLLAGA.

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables Señores Senadores:

Elguera	Capelo
Del Río	Irigoyen
Icaza Chávez	Carmona
Morzán	Puente
Samanéz	Otoya
Ramos Ocampo	Valderrama
Tester	La Torre Bueno
Moscoso Melgar	García
Morote	Almenara
Ruiz	Dublé
Villanueva	Seminario V.
Peralta	Coronel Zegarra
Luna	Escudero
Orihuela	García Calderón
Pacheco C.	Molina
Hermosa	Ward A. M.
Hernández	Ward J. F.
Inganza	Noblecilla
Rodulfo	Bezada y
Alvarez Calderón	Bernales

Secretarios

fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios

Del señor Ministro de Hacienda, remitiendo en copia, para conocimiento de la H. Cámara, los oficios que se han cambiado entre el Ministerio y la Junta Departamental de Lima, con respecto á la irregular ejecución seguida para el cobro de un predio insoluto del inmueble llamado Santa Sofía, á la que en un debate aludió el H. señor Olaechea.

A conocimiento del H. señor Olaechea.